



PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

30 DE JUNIO DE 2012

ACUERDOS

PRIMERO

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2011, y propuesta de aplicación de resultados. Distribución del dividendo mínimo.

a) Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2011, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

	Importe
Bases de reparto-	
Pérdidas del ejercicio	616.903
Distribución-	
A reservas voluntarias	616.903

La propuesta de acuerdo correspondiente al punto primero c), queda subsumida en el acuerdo octavo.

SEGUNDO

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

TERCERO

Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.012, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con C.I.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.012.

CUARTO

Aprobación de la página web corporativa, al amparo de lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobar la página web corporativa que tendrá como dirección www.prisa.com

QUINTO

Modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22 y 29 ter de los Estatutos Sociales, con la finalidad de adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto y realizar algunas correcciones técnicas.

“Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados como a continuación se indica:

Artículo 12.- Competencia.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*
- b) La fijación del número efectivo de Consejeros.*
- c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.*
- d) El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.*
- e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.*
- f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
- g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*
- h) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19 de los Estatutos Sociales.*
- i) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.*

j) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

Artículo 13.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos internos de la Sociedad. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo que señala el artículo 164 de la Ley.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Órgano de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 14.- Preparación de la Junta General.

Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente exigibles.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Celebración de la Junta General.

a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.

b) Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

c) Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, y también se podrá conferir por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se aplicará lo prevenido para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El nombramiento del representante por el accionista y, en su caso, la revocación de dicho nombramiento, será notificado a la Sociedad de la forma establecida en el Reglamento de la Junta General.

d) Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

f) Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

g) Votación. El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente con derecho a voto exigida por los presentes Estatutos Sociales o por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.

La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a votos presentes o representadas en la Junta General, salvo los supuestos en que estos Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.

Artículo 17.- *Carácter, número de miembros y cargos.*

Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.

El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diecisiete Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.

De entre sus miembros, nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.

Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- *Representación de la Sociedad.*

Al Órgano de Administración designado corresponde la representación orgánica de la Sociedad con el ámbito necesario, según el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, en juicio o fuera de él. Por tanto, queda facultado en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, de disposición o de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero o efectos de comercio. Esta representación orgánica se extenderá consecuentemente al ámbito mercantil, comercial o bancario, incluso a los actos para los que suele exigirse poder expreso y será bastante para gravar, hipotecar, transigir, decidir la participación en otras sociedades, decidir el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todas sus instancias, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o afianzar negocios ajenos sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Podrá el Órgano de Administración, aunque lo sea delegadamente, otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que detalle, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta, ni las facultades que ésta haya concedido sin autorización expresa de delegación.

Artículo 22.- Reunión del Consejo.

El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan dos o más Consejeros o el Consejero Delegado. En estos dos últimos casos no podrá demorar la presidencia el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete días antes del que se fije para la reunión del Consejo.

A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 29 ter.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores (www.prisa.com) en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley, y, cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) Los informes de gobierno corporativo*
- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.*

- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
- l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*

SEXTO

Modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 19 y 24 del Reglamento de la Junta General, con la finalidad de adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto.

“Modificar los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 19 y 24 del Reglamento de la Junta General que quedarán redactados como a continuación se indica:

Artículo 4. Convocatoria.

4.1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4.2. Si la Junta General Ordinaria o la Extraordinaria no fueran convocadas en plazo, conforme a lo previsto en el punto 4.1. anterior, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

5.1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento

de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5.2. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5.1 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de este Reglamento.

5.3. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, el orden del día de la reunión en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, y los demás requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita la documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre la Oficina de Atención al Accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los extremos previstos en el art. 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta.

6.1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

6.2. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por el Consejo de Administración o, mediante delegación del mismo, por cualquiera de sus miembros facultados al efecto o por su Secretario. La información se facilitará por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de la celebración de la Junta General, y a través de la Oficina de Atención al Accionista.

6.3. No obstante, podrá denegarse la información solicitada, en los casos contemplados en el artículo 19.3 de este Reglamento.

6.4. El solicitante deberá acreditar su identidad, en el caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes (número de acciones, entidad depositaria, etc), para que puedan ser verificados por la Sociedad.

6.5. En el caso de que se ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2.

6.6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, se incorporarán a la página web de la Sociedad, ininterrumpidamente, además de cualquier otra documentación preceptiva, la siguiente:

- a) el anuncio de la convocatoria,
- b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

La documentación prevista en los apartados c), d) y e) anteriores será también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

6.7. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General, en tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.

Artículo 8. Representación

8.1. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona. La representación será específica para la Junta de que se trate. La representación se hará constar en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas.

El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día.

Cuando el representante tenga poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, no será necesario que la representación se confiera de manera específica para una Junta determinada ni tampoco que la representación se haga constar, con firma autógrafa, en uno de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo. No obstante, el representante deberá de acompañar la tarjeta de asistencia emitida, a favor del representado, por las entidades depositarias participantes en Iberclear.

Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración.

En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante puede votar en el sentido que estime más conveniente para los intereses del accionista.

8.2. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan en la Junta General y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos en los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

8.3. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

8.4. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará el procedimiento previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación, y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento. Para la identificación del representante designado por el accionista, se deberán de cumplimentar los datos identificativos requeridos, a tales efectos, en el formulario electrónico.

8.5. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

8.6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

8.7. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*

8.8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica y (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica.

8.9. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*

8.10. *Asimismo, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto, en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación. En este supuesto, un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, el sentido en el que emitirá el voto, mediante una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

Artículo 9. Solicitud pública de representación

9.1. *La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.*

9.2. *Además de cumplir los deberes previstos al efecto en el art.523 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista.*

En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

Artículo 19. Solicitud de Información durante la Junta General

19.1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

19.2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

19.3. No procederá la entrega de información cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados por accionistas puedan perjudicar los intereses sociales. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

19.4. La información o aclaración solicitada a los miembros del Consejo será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un Consejero, por el Presidente del Comité de Auditoría o por cualquier empleado o experto en la materia.

19.5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

Artículo 24. Publicidad de Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta.”

SEPTIMO

Modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones sin voto Clase B y consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales para adecuar la redacción del mismo al nuevo régimen jurídico de las acciones sin voto Clase B.

1. Modificación del régimen del dividendo mínimo y modificación estatutaria

Se acuerda que el dividendo mínimo preferente de las acciones sin voto Clase B pueda ser satisfecho indistintamente, a elección de la Sociedad, en metálico, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos, todo ello bajo los siguientes términos y condiciones:

- (a) La facultad de optar por una u otra fórmula de pago corresponderá a la Sociedad y podrá ser ejercitada discrecionalmente tanto para el pago del dividendo mínimo anual por importe de 0,175 euros por acción, como para el pago de la parte proporcional del dividendo mínimo devengada en el supuesto de conversión de las acciones sin voto Clase B en acciones Clase A a instancia de los titulares de dichas acciones Clase B en cada una de las de ventanas temporales establecidas a tal efecto.
- (b) A efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, las acciones Clase A que la Sociedad entregue, en el ejercicio de su facultad discrecional, se valorarán a 1 euro por acción. Por consiguiente, en caso de que se efectúe el pago del dividendo en acciones Clase A, corresponderán a los titulares de acciones Clase B con derecho al dividendo mínimo, el número de acciones Clase A que resulte de dividir el importe total del dividendo que les corresponda en efectivo por el citado importe de 1 euro. El número de acciones Clase A que corresponda a cada titular de acciones Clase B se redondeará por defecto hasta el número entero más cercano y el sobrante se pagará por la Sociedad en efectivo
- (c) El pago del dividendo en acciones Clase A podrá efectuarse con acciones Clase A ya emitidas que la Sociedad tenga en autocartera o con acciones de nueva emisión. En este último caso, las acciones Clase A se emitirían mediante un aumento de capital liberado con cargo a los beneficios que habrían correspondido a las acciones Clase B y, a falta de éstos, con cargo a la reserva de prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B.

Como consecuencia de este acuerdo, queda modificado el régimen jurídico de las acciones sin voto Clase B, así como el apartado 2 (a) del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el cual, con objeto de hacer constar que el dividendo mínimo se pagará, a elección de la Sociedad, en efectivo, en acciones Clase A, o mediante una combinación de ambos instrumentos, quedará redactado como sigue:

“6.2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

Las acciones sin voto convertibles Clase B tendrán las siguientes características mínimas:

(a) Dividendo mínimo:

Los titulares de acciones sin voto convertibles Clase B tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual por acción. Dicho dividendo será satisfecho, a elección de la Sociedad, en efectivo, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos. Si la Sociedad decide satisfacerlo en efectivo, abonará la cantidad de 0'175 euros por acción Clase B. Si decide satisfacerlo en acciones ordinarias Clase A, entregará las que correspondan a esa cantidad sobre la base de valorar cada acción ordinaria Clase A en 1 euro. Por consiguiente, en caso de que se efectúe el pago del dividendo en acciones Clase A, corresponderán a los titulares de acciones Clase B con derecho al dividendo mínimo, el número de acciones Clase A que resulte de dividir el importe total del dividendo que les habría correspondido en efectivo por el citado importe de 1 euro. El número de acciones Clase A que corresponda a cada titular de acciones Clase B se redondeará por defecto hasta el número entero más cercano y el sobrante se pagará por la Sociedad en efectivo.

La facultad discrecional de la Sociedad de pagar el dividendo mínimo de las acciones sin voto Clase B en efectivo, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos será de aplicación, bajo las mismas reglas de cálculo y valoración, también a la parte proporcional del dividendo que se devengue en el supuesto de conversión de las acciones sin voto Clase B en acciones ordinarias Clase A según el procedimiento previsto en el artículo 6.2 (b) siguiente de los Estatutos Sociales.

El pago del dividendo en acciones Clase A podrá efectuarse con acciones Clase A ya emitidas que la Sociedad tenga en autocartera o con acciones Clase A de nueva emisión. En este último caso, las acciones Clase A se emitirían mediante un aumento de capital liberado con cargo a los beneficios que habrían correspondido a las acciones Clase B y, a falta de éstos, con cargo a la reserva de prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, la cual tendrá carácter indisponible salvo para el pago del dividendo mínimo y para el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias Clase A que excedan del número de las acciones sin voto convertibles Clase B que se convierten, en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 en función de lo señalado en el apartado b) siguiente. El carácter indisponible de la referida reserva se mantendrá hasta que la totalidad de las acciones sin voto convertibles Clase B hayan sido convertidas en acciones ordinarias Clase A y se hayan satisfecho íntegramente los dividendos mínimos a que se refiere este artículo.

A tal efecto, la Sociedad someterá a aprobación por la Junta General los acuerdos de aumento de capital liberado que resulten precisos.

Los dividendos mínimos no distribuidos total o parcialmente, por insuficiencia del beneficio distribuible o de la reserva por prima de emisión creada con

ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, serán acumulables.

2. Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de que se adopten los acuerdos propuestos bajo los puntos Octavo, Noveno y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

3. Votación separada

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo exigirá su aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

OCTAVO

Distribución del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2011 y de la parte proporcional de dicho dividendo que se devengue por conversión de las acciones Clase B en acciones ordinarias Clase A durante los doce meses siguientes. Aprobación de aumentos de capital social con cargo a la reserva por prima de emisión de las acciones Clase B necesarios para atender el pago del dividendo mínimo de las acciones Clase B en acciones ordinarias Clase A. Solicitud de admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A emitidas mediante la ejecución de dichos aumentos en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Delegación al Consejo de Administración de las facultades para ejecutar los aumentos de capital y verificar el cumplimiento de las condiciones a que se encuentra sujeto este acuerdo.

1. Pago del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2011 y del dividendo devengado por la conversión voluntaria de acciones Clase B en los doce meses siguientes

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda satisfacer el dividendo anual mínimo preferente de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2011, por un importe total de 65.947.776,00 Euros, mediante la entrega de 65.947.776 acciones Clase A de nueva emisión.

Asimismo, y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el referido artículo, se acuerda establecer la posibilidad del pago en acciones Clase A del dividendo que se devengue por la conversión voluntaria de las acciones Clase B en los 12 meses siguientes a la adopción del presente acuerdo.

2. Aumento de capital para el pago del dividendo mínimo anual

A efectos de atender el pago del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio de 2011, con arreglo a las previsiones estatutarias y no habiendo beneficios distribuibles en el referido ejercicio 2011, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones Clase B en la cuantía de 6.594.777,60 Euros. Como consecuencia de dicho aumento, se emitirán 65.947.776 acciones ordinarias Clase A, que serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6.2 (a) de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista de clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B de que sea titular multiplicado por 0,175 Euros entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

Se prevé expresamente la ejecución parcial de este aumento de capital en el supuesto de conversión voluntaria de las acciones Clase B con anterioridad a la fecha de pago del dividendo mínimo anual de 2011.

3. Aumento de capital para el pago del dividendo devengado por conversión

A efectos de permitir la posibilidad del pago en acciones Clase A del dividendo mínimo que se devengue por la conversión voluntaria de las acciones Clase B en acciones Clase A durante los 12 meses siguientes a la fecha de hoy, con arreglo a las previsiones estatutarias, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones Clase B en doce tramos correspondientes a cada uno de los períodos en que el dividendo mínimo puede devengarse por conversión, cada uno de los cuales por el importe que a continuación se indica:

- (i) En el primer tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de julio de 2012), el importe del aumento será de 4.408.563,70 Euros, dividido en 44.085.637 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión y de que el valor del dividendo devengado por acción en el período de referencia es de 0,116986301 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que no acudan a la conversión. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual, cada accionista titular de acciones clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (ii) En el segundo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de agosto de 2012), el importe del aumento será de 4.950.600,20 Euros, dividido en 49.506.002 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en el período anterior, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,131369863 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en el período anterior y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (iii) En el tercer tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de septiembre de 2012), el importe del aumento será de 5.510.704,60 Euros, dividido en 55.107.046 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,146232877 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las

acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- (iv) En el cuarto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de octubre de 2012), el importe del aumento será de 6.052.741,10 Euros, dividido en 60.527.411 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,160616438 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista de Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (v) En el quinto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de noviembre de 2012), el importe del aumento será de 6.612.845,50 Euros, dividido en 66.128.455 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,175479452 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (vi) En el sexto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de diciembre de 2012), el importe del aumento será de 7.172.949,90 Euros, dividido en 71.729.499 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe,

calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,190342466 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- (vii) En el séptimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de enero de 2013), el importe del aumento será de 7.678.850,70 Euros, dividido en 76.788.507 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,203767123 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (viii) En el octavo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de febrero de 2013), el importe del aumento será de 8.238.955,10 Euros, dividido en 82.389.551 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,218630137 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- (ix) En el noveno tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de marzo de 2013), el importe del aumento será de 8.780.991,60 Euros, dividido en 87.809.916 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acudan a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,233013699 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (x) En el décimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de abril de 2013), el importe del aumento será de 9.341.096,00 Euros, dividido en 93.410.960 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,247876712 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (xi) En el undécimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de mayo de 2013), el importe del aumento será de 9.883.132,50 Euros, dividido en 98.831.325 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,262260274 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene

derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- (xii) En el duodécimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de junio de 2013), el importe del aumento será de 10.443.236,90 Euros, dividido en 104.432.369 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acudan a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,277123288 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, En virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

El importe del aumento de capital correspondiente a cada uno de los tramos anteriormente fijados quedará igualmente reducido de modo automático en el supuesto de que – y en la medida en que – el Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de las conversiones solicitadas, haya determinado, en función del estado de liquidez de la Sociedad y de la evolución de la cotización de la acción, el pago en efectivo del dividendo devengado en cada uno de los períodos de conversión. La reducción del importe del aumento será equivalente al valor nominal del número de acciones de Clase A que se habrían requerido para satisfacer en acciones el dividendo pagado en efectivo de acuerdo con la fórmula estatutariamente fijada.

4. Ajuste de los aumentos de capital por redondeo

En ambos aumentos de capital contemplados en los apartados 2 y 3 anteriores, el número de acciones Clase A a emitir se redondeará por defecto y, por tanto, no se emitirán ni asignarán fracciones de acciones Clase A. En consecuencia, el titular de acciones Clase B que tenga derecho a recibir una fracción de una acción Clase A, recibirá únicamente por dicha fracción una compensación en efectivo equivalente al dividendo que le corresponda de acuerdo con la fórmula estatutaria de cálculo. Por ello, es posible que aún en el supuesto en el que la Sociedad decidiera pagar la totalidad del dividendo mínimo anual correspondiente al ejercicio 2011 o del dividendo devengado con posterioridad con motivo de la conversión en acciones de Clase A, por efecto del redondeo, una parte del dividendo mínimo no consista en acciones Clase A sino en efectivo, en cuyo caso los importes de los aumentos correspondientes al dividendo anual y al dividendo devengado por conversión quedarán automáticamente reducidos en la parte que corresponda por efecto del citado redondeo de acuerdo con la fórmula estatutaria de cálculo.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realizan ambos aumentos

El balance que sirve de base al aumento de capital destinado a atender el pago tanto del dividendo anual mínimo de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2011 como del dividendo devengado posteriormente por conversión es el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 26 de abril de 2012 y que ha sido sometido a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto Primero del Orden del Día.

El valor nominal de las acciones objeto de emisión se desembolsará mediante la aplicación del importe que corresponda del saldo positivo de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, configurada como reserva indisponible salvo para los efectos del pago del dividendo mínimo y para atender el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias Clase A que excedan del número de las acciones sin voto Clase B que se conviertan en la fecha de conversión obligatoria en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 según lo establecido en los Estatutos Sociales.

6. Derechos de las acciones nuevas Clase A

Las acciones Clase A que se emitan en virtud de los aumentos de capital previstos en los apartados anteriores serán acciones ordinarias Clase A de diez céntimos (0,10) de Euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones ordinarias Clase A actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus Entidades Participantes. Las nuevas acciones Clase A atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias Clase A de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que los aumentos de capital se declaren suscritos y desembolsados.

Efectuado el otorgamiento de cada una de las escrituras públicas que documenten la emisión de las nuevas acciones Clase A, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, y a la entrega de la escritura a la CNMV, a las Bolsas correspondientes y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). Esta última entidad procederá a inscribir en su registro central las acciones emitidas. Las Entidades Participantes practicarán las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las acciones asignadas, momento a partir del cual sus titulares podrán solicitar a las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a las acciones emitidas.

7. Admisión a cotización de las nuevas acciones Clase A

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones Clase A que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumentos de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones Clase A de nueva emisión correspondientes a

los aumentos de capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

Se faculta al Consejo de Administración para que, si lo considera oportuno, solicite la admisión a negociación de las acciones Clase A que se emitan en virtud del presente acuerdo en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos “*American Depositary Shares*” o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.

En cumplimiento de lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 35 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Sociedad pondrá a disposición pública mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda la documentación relativa a la operación, incluidos los acuerdos sociales, el presente informe y el informe del auditor.

8. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos de aumento de capital

Se acuerda facultar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en su Comisión Delegada, Presidente y Consejero Delegado para apreciar y constatar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a la que se encuentra sometido el presente acuerdo y para, al amparo de lo dispuesto por el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y para que, sin carácter exhaustivo, sino simplemente indicativo y no limitativo, durante el plazo de un año a partir de la celebración de la presente Junta General, pueda:

- (i) Acordar la ejecución del aumento de capital correspondiente al dividendo anual del ejercicio 2011 y del correspondiente al dividendo devengado por conversión voluntaria de las acciones Clase B en acciones Clase A durante los doce meses siguientes, determinar la fecha de emisión y entrega de las nuevas acciones y fijar las condiciones de los aumentos en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, se instruye y autoriza al Consejo de Administración para:
 - (i) ejecutar por tramos el aumento de capital destinado a atender el dividendo devengado por conversión;
 - (ii) determinar la cuantía definitiva del aumento de capital destinado al pago del dividendo anual correspondiente a 2011 y de los tramos del aumento de capital destinado al pago del dividendo devengado por conversión una vez efectuado el redondeo según el proceso explicado en el apartado 4 anterior;
 - (iii) determinar la cuantía definitiva de los 12 tramos correspondientes al dividendo devengado por conversión en atención a la reducción o reducciones que correspondan en función del número de acciones que hayan solicitado la conversión y en función, en su caso, de los pagos en efectivo que haya decidido el órgano de administración conforme a las reglas previstas en el apartado 3 anterior.

- (ii) Declarar cerrados y ejecutados el aumento de capital correspondiente al dividendo anual de 2011 y los sucesivos correspondientes a los tramos del aumento correspondiente al dividendo devengado por conversión.
- (iii) Dar nueva redacción al apartado 1 del artículo 6 de los Estatutos Sociales sociales relativo al capital social para adecuarlo al resultado de las ejecuciones de los sucesivos aumentos de capital.
- (iv) Otorgar la escritura pública en la que se reflejen los acuerdos anteriores, así como aquellas otras que sean necesarias o convenientes a los efectos de llevar a cabo los aumentos de capital referidos anteriormente, determinando el número de acciones a emitir, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, para adecuarlo al número de acciones resultantes a medida que se vayan emitiendo las mismas con motivo del pago de dividendo mínimo anual o en las diferentes ventanas mensuales si los accionistas titulares de las acciones sin voto Clase B ejercen su derecho de conversión.
- (v) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones que se deriven de las referidas escrituras públicas.
- (vi) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente y, en particular, aquellos solicitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro organismo público, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.
- (vii) Designar, en su caso, a la sociedad que asuma las funciones de entidad agente de los aumentos de capital y suscribir al efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (viii) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones Clase A emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (ix) Solicitar la admisión a negociación de las acciones Clase A que se emitan en virtud de acuerdos de aumento de capital en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos “American Depositary Shares” o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.
- (x) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumentos de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en

relación con los referidos aumentos de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con los mismos, compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos.

- (xi) Subsanan, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador.
- (xii) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.

9. Quórum y mayoría de carácter reforzado

El presente acuerdo exigirá la constitución de la Junta con un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

10. Condición suspensiva

La efectividad de los acuerdos anteriores queda sometida a la condición suspensiva de que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos Séptimo, Noveno y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

NOVENO

Modificación de los Estatutos Sociales con la finalidad de modificar el artículo 15 bis sobre la mayoría necesaria para la aprobación de determinadas materias por parte de la Junta General y consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General.

1. Modificación del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales y consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General

Se acuerda modificar la letra a) del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de excluir del régimen de mayorías previsto en dicho artículo, los aumentos de capital de la Sociedad que se adopten con posterioridad a la celebración de la presente Junta General que sean consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, los cuales se someterán a los requisitos de aprobación previstos en la Ley.

De esta forma, se deroga la redacción actual de la letra a) del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, la cual tendrá, previa aprobación y entrada en vigor del presente acuerdo, la siguiente redacción:

“a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.”

En consecuencia, el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

“Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.

b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.

c) Disolución y liquidación de la Sociedad.

d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.

e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.

f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.”

Consiguientemente, se acuerda modificar el artículo 21 del Reglamento de la Junta General con el fin de reflejar la exclusión de la mayoría reforzada en los supuestos citados anteriormente. De esta forma, el apartado 21.2.a) quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:

21.2.

(...)

“a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.”

2. Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos Séptimo, Octavo y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

3. Votación separada

Dada su vinculación con el acuerdo Séptimo del Orden del Día y según los requisitos que se exigen para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente propuesta de acuerdo se someterá también a la aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75% de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales de Prisa.

DECIMO

Emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones Clase A con exclusión del derecho de suscripción preferente. Suscripción mediante canje de préstamos y aportaciones dinerarias. Aumento de capital para atender la conversión.

1. Emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones Clase A

Se acuerda emitir bonos necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A de nueva emisión de la Sociedad (los “**Bonos**”) en dos tramos (la “*Emisión*”) con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

1.1 Emisión

La Emisión se realizará en dos tramos:

- (a) Importe del Tramo A de la Emisión: El importe del Tramo A de la Emisión asciende a 334.000.000 Euros. Este tramo se dirige a los Acreedores Bancarios tal y como se definen más adelante.
- (b) Importe del Tramo B de la Emisión: El Tramo B de la Emisión asciende a 100.000.000 Euros. Este tramo se dirige al Inversor Institucional, tal y como se define más adelante.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a esta Emisión el límite contemplado en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.2 Suscripción y desembolso

- (a) Suscripción y desembolso del Tramo A de la Emisión: Los Bonos que integran el Tramo A de la Emisión podrán ser suscritos exclusivamente por las siguientes entidades financieras acreedoras, o por cualquier otra entidad que en el momento de emisión de los Bonos sea acreedora bajo cualquiera de los préstamos descritos más adelante (los “**Acreedores Bancarios**”):

- Alie Street Investments 12 Limited.
- Banca March, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Kutxabank, S.A.
- Banca Monte dei Paschi di Siena SPA, Sucursal en Londres.
- Banco BPI, S.A. Sucursal en España.
- Banco Caixa Geral, S.A.
- Banco Cooperativo Español, S.A.
- Banco de Sabadell, S.A.
- Banco Español de Crédito, S.A.
- Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal en España.
- Bank of America Securities.
- Banco Itaú BBA International, S.A. - London Branch.

- Banco Pastor, S.A.
- Banco Popular Español, S.A.
- Banco Santander, S.A.,
- Bank Audi Saradar France.
- Bankia, S.A.
- Bankinter, S.A.
- Bankoa, S.A.
- BNP Paribas, Sucursal en España.
- Caixa Banco de Inversión Sucursal Financiera Exterior
- Caixabank, S.A.
- Citibank International, plc, Sucursal en España
- Crédit Agricole corporate and Investment Bank, Sucursal en España.
- Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España.
- Coöperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank, B.A., Sucursal en España.
- Fortis Bank, S.A., Sucursal en España.
- Ibercaja Banco, S.A.U.
- Instituto de Crédito Oficial
- Liberbank, S.A.
- Banco Grupo Cajatres, S.A.
- NCG Banco, S.A.
- Société Générale, S.A.
- The Royal Bank of Scotland plc
- HSBC Bank plc
- HSBC Bank plc, Sucursal en España.
- Natixis, Sucursal en España.

La suscripción de los Bonos que integran el Tramo A de la Emisión se ha ofrecido a todos los Acreedores Bancarios. Ello no obstante, la Sociedad ha recibido de HSBC Bank Plc, Sucursal en España (HSBC), CaixaBank S.A. y Banco Santander, S.A. compromisos de suscripción de los citados Bonos por la totalidad del importe del Tramo A de la Emisión. Dichos compromisos están sujetos a las siguientes condiciones:

- (i) la autorización del canje de créditos prevista en este acuerdo de emisión de Bonos por parte de los acreedores financieros de la Sociedad de acuerdo con las mayorías pactadas al efecto.
- (ii) la aprobación de los acuerdos del Orden del Día números Séptimo, Octavo y el presente acuerdo Décimo de esta Junta General Ordinaria, así como autorización de los mismos, en caso de ser necesario, por los acreedores financieros de la Sociedad.
- (iii) que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones para la suscripción de la Emisión de Bonos previstas en el documento de términos y condiciones de la emisión de bonos, incluyendo que la emisión y suscripción del Tramo A y del Tramo B tengan lugar simultáneamente y que ambos tramos sean suscritos íntegramente.

La suscripción de los Bonos que integran el Tramo A de la Emisión tendrá lugar en la fecha en la que se hayan cumplido las condiciones antes referidas, se haya otorgado la escritura relativa a la Emisión que se inscribirá en el Registro

Mercantil y se haya publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**Fecha de Cierre**”).

Los Acreedores Bancarios podrán desembolsar y suscribir los Bonos mediante el canje de los siguientes préstamos:

- Contrato de financiación sindicada, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que un sindicato de entidades acreditantes, actuando HSBC como agente, concedió a la Sociedad el día 19 de mayo de 2006 por un importe total de 1.600.000.000 euros (posteriormente incrementado a 2.050.000.000 euros).
- Contrato de financiación puente, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que un sindicato de entidades acreditantes, actuando HSBC como agente, concedió a la Sociedad el día 20 de diciembre de 2007 por un importe total de 4.230.000.000 euros.
- Contrato de crédito subordinado, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que HSBC concedió a la Sociedad el día 20 de diciembre de 2007 por un importe total de 200.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A. concedió a la Sociedad el día 29 de julio de 2002 por un importe total de 20.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que CaixaBank, S.A. (anteriormente Caixa D’Estalvis i Pensions de Barcelona) concedió a la Sociedad el día 1 de junio de 2009 por un importe total de 25.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que el Banco Santander, S.A. concedió a la Sociedad el día 27 de noviembre de 2008 por un importe total de 20.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que el Banco Español de Crédito, S.A. concedió a la Sociedad el día 17 de octubre de 2002 por un importe total de 25.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que Bankia, S.A. (anteriormente Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid) concedió a la Sociedad el día 7 de octubre de 2002 por un importe total de 25.000.000 euros.
- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que el Banco Sabadell, S.A. concedió a la Sociedad el día 1 de junio de 2007 por un importe total de 15.000.000 euros.

- Póliza de crédito bilateral, mediante el canje, ya sea total o parcial, del crédito líquido, vencido y exigible que Bankinter, S.A. concedió a la Sociedad el día 21 de noviembre de 2002 por un importe total de 15.000.000 euros.

El importe del Tramo A de la Emisión se distribuirá por la Sociedad entre los Acreedores Bancarios que acuerden la suscripción de los Bonos mediante el canje de los anteriores créditos.

Estos créditos, en los importes que sus titulares acuerden destinar en la suscripción, cumplirán en el momento de su canje con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se acredita en el informe preparado por el Consejo de Administración a petición de Promotora de Publicaciones, S.L. (en adelante, el “**Accionista Solicitante**”), que solicitó la inclusión de esta propuesta de acuerdo como punto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria (cuya celebración está prevista para el próximo 29 de junio en primera convocatoria y 30 de junio en segunda convocatoria) mediante la solicitud de la publicación de un complemento al amparo del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos también ha quedado confirmado en la certificación expedida como informe especial el 13 de junio de 2012 por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., entidad de nacionalidad española con domicilio social en la calle Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, con N.I.F. número B-79.104.469.

El informe realizado por el Consejo de Administración ha sido emitido a solicitud del Accionista Solicitante y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a las propuestas de modificación de estatutos sociales, así como, por analogía, en el artículo 301 para los aumentos de capital por capitalización de créditos.

- (b) Suscripción y desembolso del Tramo B de la Emisión: Los Bonos que integran el Tramo B de la Emisión serán suscritos y desembolsados en efectivo por Telefónica S.A. (o cualquiera de las Sociedades del Grupo Telefónica), (en adelante, el “**Inversor Institucional**”) en la Fecha de Cierre.

La Sociedad ha recibido del Inversor Institucional el compromiso de suscribir los Bonos por la totalidad del importe del Tramo B de la Emisión, sujeto a los mismos términos y condiciones que el compromiso de suscripción del Tramo A.

No obstante lo anterior, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de ambos tramos de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de los Bonos efectivamente suscritos y desembolsados por los inversores a los que se dirigen, quedando sin efecto en cuanto al resto.

- 1.3 Tipo de emisión, valor nominal y representación. Los Bonos se emiten a la par, tienen forma nominativa y un valor nominal unitario de 100.000 euros. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por títulos nominativos.
- 1.4 Tipo de interés. Los Bonos devengarán un interés mensual desde su emisión por referencia a su importe nominal y pagadero en efectivo al vencimiento de cada

año que será de Euribor + 415 puntos básicos, que se corresponde con el tipo de interés aplicable bajo el contrato de préstamo subordinado suscrito entre la Sociedad y HSBC con fecha 20 de diciembre de 2007.

- 1.5 Fecha de Vencimiento Final. Los Bonos tendrán una duración de 2 años, por lo que su vencimiento tendrá lugar en la fecha en que se cumpla el segundo año desde la Fecha de Cierre (la “**Fecha de Vencimiento Final**”).

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido con anterioridad se convertirán necesariamente en acciones ordinarias Clase A.

1.6 Conversión. Bases y modalidades de conversión

- (a) Conversión de los Bonos. Los titulares de los Bonos podrán solicitar su conversión en acciones Clase A en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final. En este supuesto, la Sociedad emitirá las acciones Clase A que resulten del Precio de Conversión dentro del mes siguiente a aquél en que se produzca la solicitud de conversión anticipada. Los Bonos se convertirán obligatoriamente en acciones ordinarias Clase A en la Fecha de Vencimiento Final. Los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de conversión se satisfarán en metálico.
- (b) Precio de Conversión. El precio de las acciones de Prisa a efectos de conversión será 1,03 Euros.

El Precio de Conversión se ajustará, en las siguientes circunstancias, de acuerdo con los procedimientos utilizados habitualmente en emisiones similares, teniendo en cuenta el efecto económico que éstas puedan producir en el valor de los Bonos:

- (i) Operaciones que otorguen derechos de suscripción preferente, warrants o instrumentos equivalentes a los accionistas.
- (ii) Aumentos del capital social a través de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión y a través de la distribución de acciones u operaciones de Split o contra split.
- (iii) Aumentos de capital social mediante la capitalización de las reservas, beneficios o prima de emisión a través de un incremento en el valor nominal de las acciones.
- (iv) Distribución de las reservas o de la prima de emisión.
- (v) Adjudicación a los accionistas de instrumentos financieros de bonificación distintos de las acciones.
- (vi) Absorción, fusión, escisión o segregación.
- (vii) Adquisición de acciones propias con una prima sobre el precio de mercado de la acción.

(viii) Modificación de la asignación de dividendos a través de la emisión de acciones preferentes o sin derecho a voto u otros instrumentos de renta variable preferentes.

Adicionalmente, en caso de que se produjera el pago de dividendos a las acciones de Clase A antes de la conversión de los Bonos, el Precio de Conversión de éstos se ajustará igualmente tomando en consideración el importe abonado en tal concepto.

Asimismo, en el supuesto de que, entre el 5 de junio de 2012 y la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad emita o se comprometa a emitir acciones Clase A o títulos o valores convertibles en acciones Clase A, con suscripción mediante aportaciones dinerarias (incluyendo capitalización de deuda), a un precio inferior al Precio de Conversión aplicable en cada momento, dicho Precio de Conversión se ajustará automáticamente al tipo de emisión de las nuevas acciones Clase A, o al tipo de conversión de los títulos o valores, según proceda.

Se considerará que Prisa se ha comprometido a emitir valores en los términos establecidos en el párrafo anterior, cuando la emisión sea aprobada por la Junta General de la Sociedad o por su Consejo de Administración o en el supuesto de que una persona con capacidad para obligar a la Sociedad se comprometa a realizar la emisión y tanto en el acuerdo de los órganos de gobierno de la Sociedad como en el compromiso de la persona con capacidad para obligar a la Sociedad se fije un tipo de emisión inferior al Precio de Conversión o se fijen los parámetros que permitan determinar dicho precio de emisión.

En ningún caso se producirá un ajuste del Precio de Conversión como consecuencia de la emisión de acciones ordinarias Clase A con ocasión de la conversión de las actuales acciones de Clase B en acciones de Clase A, en las condiciones establecidas en los estatutos de Prisa a la fecha de adopción del presente acuerdo.

Asimismo, tampoco se producirá un ajuste del Precio de Conversión como consecuencia del pago del dividendo de las acciones Clase B actualmente en circulación, mediante entrega de acciones ordinarias Clase A, en efectivo o una combinación de ambas, siempre que el tipo de emisión de dichas acciones ordinarias de la Clase A no suponga un descuento frente al Precio de Conversión aplicable en cada momento superior al 5%.

A efectos aclaratorios, no será de aplicación el ajuste referido en el presente apartado b) en relación con los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas.

- (c) Tipo de Conversión. El número de acciones ordinarias Clase A que se entregarán a los titulares de los Bonos se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión. Por tanto, el tipo de conversión inicial será de 97.087,37 acciones ordinarias Clase A por Bono y el importe de capital social que sería necesario para atender, en el momento inicial, la conversión de todos los Bonos asumiendo que

todos se convierten por acciones nuevas Clase A al Precio de Conversión es de 434.000.000 euros, incluyendo valor nominal más prima de emisión.

1.7 Otros términos y condiciones

- (a) Garantías. La Emisión cuenta con la garantía del patrimonio de la Sociedad y no se garantiza especialmente mediante garantía alguna de terceros.
- (b) Régimen de prelación. Los Bonos constituyen obligaciones directas e incondicionales, contractualmente subordinadas con respecto de la deuda bancaria sindicada de la Sociedad, y no subordinadas con un rango de prelación *pari-passu* y *a pro-rata*, sin preferencia alguna ni entre ellos ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad, excepto, en caso de concurso, respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.
- (c) Transmisibilidad y admisión a negociación: Los Bonos serán libremente transmisibles. No se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en ningún mercado secundario.
- (d) Cambio de control: Los Bonos quedarán sujetos a los mismos acuerdos relativos a cambio de control establecidos en el Contrato de Financiación *Senior* de fecha 19 de mayo de 2006, novado por última vez en fecha 26 de diciembre de 2011, novación que fue elevada a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Rodrigo Tena Aguerri con el número 2631 de su protocolo, en su redacción actual.

1.8 Sindicato de Titulares de los Bonos y Comisario.

Se constituye un Sindicato de Titulares de Bonos bajo la denominación “**Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. 2012**”, que actuará conforme a sus estatutos y a la Ley de Sociedades de Capital. Se designa a Dña. Matilde Casado Moreno como Comisario provisional. El contenido de los estatutos será sustancialmente el que se adjunta a estos acuerdos como **Anexo 1**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 421 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se acuerda la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la emisión de los Bonos, de conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas en el correspondiente informe de administradores solicitado por el Accionista Solicitante y que ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la publicación del complemento a la convocatoria de la Junta General. Asimismo, KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Madrid ha emitido un Informe Especial que contiene un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en

el citado informe así como la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 414, relativo a las bases y modalidades de la conversión, y 417, relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente, de la Ley de Sociedades de Capital, y que también ha sido puesto a disposición de los señores accionistas a partir del momento de la publicación del complemento a la convocatoria de la Junta. El citado informe se incorpora a estos acuerdos como **Anexo 2**.

3. Aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos hasta un máximo previsto inicialmente de 421.359.223 acciones Clase A, correspondiente al número máximo de acciones Clase A a emitir por la Sociedad tomando en consideración el Precio de Conversión, pero sujeto a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al Precio de Conversión que se recogen en este acuerdo.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración o, en caso de sustitución, por cualquiera de sus miembros, la Comisión Delegada, el Presidente, y el Consejero Delegado mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias Clase A del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias Clase A en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cuando el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número final de acciones ordinarias Clase A de nueva emisión que se emitirán se determinará dividiendo el importe nominal de los Bonos correspondiente entre el Precio de Conversión en vigor en la fecha de conversión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones ordinarias Clase A.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias Clase A en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Delegada, el Presidente y el Consejero Delegado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

4. Informes y Términos y Condiciones

Desde el momento de la publicación del complemento a la convocatoria de la Junta se ha puesto a disposición de los señores accionistas de la Sociedad la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 519.1 en

relación con los artículos 297.1.a), 414 y 417, 286 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe justificativo del Consejo de Administración de esta propuesta de acuerdo a petición del Accionista Solicitante, la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículos 301 de la Ley de Sociedades de Capital y el preceptivo informe del Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

5. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado y el Presidente para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) apreciar y constatar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a la que se encuentra sometido el presente acuerdo;
- (b) determinar la fecha o fechas de emisión; el procedimiento de suscripción; desarrollar las bases y modalidades de la conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo (en particular, acordar los términos y condiciones finales de los Bonos con los Acreedores Bancarios y el Inversor Institucional y adaptar, en su caso, los estatutos del sindicato de bonistas); adoptar las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en relación con la Emisión;
- (c) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias Clase A representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones ordinarias Clase A, y solicitar la admisión a cotización de las acciones ordinarias Clase A así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);
- (d) publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la Emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso. Asimismo, redactar y presentar ante cualquier organismo, centro directivo o autoridad cualquier comunicación o documentación necesaria o requerida en relación con los Bonos;
- (e) negociar y firmar o, en su caso, refrendar o convalidar, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Bonos;

- (f) otorgar en nombre de Prisa cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Bonos objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Bonos; y
- (g) subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

6. Condición suspensiva

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos Séptimo, Octavo y Noveno del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

7. Votación separada

Dada su vinculación con el acuerdo Séptimo del Orden del Día y según los requisitos que se exigen para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo exigirá su aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

ANEXOS

Anexo 1: Estatutos del sindicato de titulares de bonos

Anexo 2: Informe de KPMG Auditores, S.L. auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil en relación con el artículo 417 LSC (exclusión del derecho de suscripción preferente)

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE BONISTAS

EMISIÓN DE BONOS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Artículo 1.- Constitución. El sindicato de bonistas de la emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones Clase A emitidos por Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, los “**Bonos**”) quedará constituido, una vez se inscriba la escritura de emisión, entre los suscriptores de los Bonos a medida que se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

El Sindicato de Bonistas se regirá por los presentes Estatutos y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.- Denominación. El Sindicato se denominará “Sindicato de Titulares de Bonos de la Emisión de Bonos Convertibles de Promotora de Informaciones, S.A. 2012”.

Artículo 3.- Objeto. El Sindicato de Bonistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Bonistas en relación con la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en estos Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio. El domicilio del Sindicato de Bonistas se fija en Gran Vía 32, 28013 Madrid, Madrid.

Artículo 5.- Duración. El Sindicato de Bonistas durará hasta la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, 2 años a contar desde la fecha de suscripción, salvo que tuviera lugar la conversión anticipada de la totalidad de los Bonos, en cuyo caso el Sindicato se extinguiría en la fecha en que ésta tuviera lugar.

Artículo 6.- Gobierno del Sindicato. El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá:

- a) a la Asamblea General de Bonistas; y
- b) al Comisario.

TÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BONISTAS

Artículo 7.- Naturaleza jurídica. La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Bonistas y sus acuerdos vinculan a todos los Bonistas en la forma establecida en la ley.

Artículo 8.- Legitimación para la convocatoria. La Asamblea General de Bonistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.

No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de Bonistas que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de los Bonos en circulación. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9.- Forma de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General de Bonistas se hará mediante remisión de comunicación escrita individual a cada uno de los Bonistas, con antelación mínima de un mes a la fecha de celebración y mediante

anuncio que se publicará, asimismo, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en la página web de la Sociedad. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de los Bonos para tener derecho de asistencia a la misma.

En los supuestos previstos en el artículo 423.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria de la Asamblea General de Bonistas se hará de acuerdo con los requisitos previstos en dicho artículo y en la forma establecida en dicho cuerpo legal para la junta general de accionistas.

Artículo 10.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Bonistas que hayan adquirido dicha condición con al menos 5 días hábiles de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad podrán asistir a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11.- Derecho de representación. Todo Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos. Salvo cuando otra cosa se prevea en estos Estatutos, la Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen, al menos, el 80% del importe total de los Bonos en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de, al menos, el 80%, calculada sobre los votos correspondientes a los asistentes. Cuando no se lograse la concurrencia del 80% de los Bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría del 80% calculada sobre los votos correspondientes a los asistentes. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representados todos los Bonistas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 13.- Derecho de voto. En las reuniones de la Asamblea, cada Bono conferirá derecho a un voto.

Artículo 14.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 15.- Lista de asistentes. El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de Bonos propios o ajenos con que concurren.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea. La Asamblea General de Bonistas podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas respecto a la Sociedad;
- b) destituir o nombrar al Comisario y, en su caso, al Comisario suplente;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y

d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 17.- Actas. Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Bonistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto, y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Bonistas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18.- Certificaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

Artículo 19.- Ejercicio individual de acciones. Los Bonistas solo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

Artículo 20.- Ejercicio colectivo de acciones. Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Bonista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Bonista, ningún tenedor de Bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y la reglamentación del Sindicato.

TITULO III.- EL COMISARIO

Artículo 21.- Naturaleza jurídica. El Comisario tiene la representación legal del Sindicato de Bonistas y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad.

Artículo 22.- Nombramiento y duración del cargo. Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de los Bonos adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Bonistas, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 23.- Facultades. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión y suscripción en nombre de los Bonistas y tutelar sus intereses comunes;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Bonistas;
- c) Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato;
- d) Vigilar el pago de la remuneración, así como de cualesquiera otros pagos que deban realizarse a los Bonistas por cualquier concepto;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Bonistas;
- f) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y

g) En general, las que le confieran la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Comisario suplente. La Asamblea General podrá nombrar un comisario suplente que sustituirá al Comisario en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

La Sociedad podrá nombrar con carácter provisional un comisario suplente en el momento de adopción del acuerdo de emisión de los Bonos, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Bonistas.

TÍTULO IV.- JURISDICCIÓN

Artículo 25.- Sumisión a fuero. Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato pudieran suscitarse, los Bonistas se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Esta sumisión se entenderá sin perjuicio de los fueros imperativos que pudieran ser de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Promotora de Informaciones, S.A.

Informe especial sobre la emisión de obligaciones
necesariamente convertibles en acciones con
exclusión del derecho de suscripción preferente
conforme a los artículos 414 y 417 de la Ley de
Sociedades de Capital

KPMG Auditores, S.L.
Este informe contiene 7 páginas
Este informe contiene 1 anexo



KPMG Auditores S.L.
Edificio Torre Europa
Pº. de la Castellana, 95
28046 Madrid

A los Accionistas de
Promotora de Informaciones, S.A.

A los fines previstos en los artículos 414 y 417 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante "Prisa" o "la Sociedad") por designación de D. José Antonio Calvo y González de Lara, Registrador Mercantil número IX de los de Madrid, el 19 de abril de 2012 con expediente número 193/2012, emitimos el presente informe especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones necesariamente convertibles en acciones de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.

1 Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

De acuerdo con la información recibida y al amparo del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, el 2 de junio de 2012 Promotora de Publicaciones, S.L., accionista de Prisa titular de más de un 5% del capital social de la Sociedad solicitó la inclusión, entre otros, de una propuesta de acuerdo que se refiere a la emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A de Prisa en dos tramos, un Tramo A por un importe de 334 millones de euros y un Tramo B por un importe de 100 millones de euros con exclusión del derecho de suscripción preferente y suscripción mediante el canje de préstamos en el Tramo A y mediante desembolso en efectivo en el Tramo B (en adelante la "Emisión de Bonos Convertibles de Prisa"). La citada propuesta de acuerdo se someterá a la aprobación bajo el punto Décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 29 de junio de 2012, en primera convocatoria, o en caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día 30 de junio de 2012, en segunda convocatoria.

En particular, la Sociedad ha recibido de HSBC Bank Plc, Sucursal en España, CaixaBank, S.A. y Banco Santander, S.A. compromisos de suscripción por la totalidad del importe que integran el Tramo A de la Emisión de Bonos Convertibles de Prisa. Asimismo, la Sociedad ha recibido el compromiso de suscribir la totalidad del importe del Tramo B de la Emisión de Bonos Convertibles de Prisa por parte de un Inversor Institucional. Ambos compromisos están sujetos a las condiciones que se indican en el apartado 3.6. del Informe redactado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Conforme a lo establecido en los artículos 414 y 417 de la LSC, con fecha 19 de abril de 2012 fuimos designados por D. José Antonio Calvo y González de Lara, Registrador Mercantil número IX de los de Madrid, en el expediente número 193/2012, para la emisión del preceptivo Informe Especial.

La finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de los bonos. Los objetivos de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC), si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad, contiene la información requerida recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión.
- Emitir un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar un eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

2 Procedimientos realizados en nuestro trabajo

Los procedimientos realizados, exclusivamente con el propósito de cumplir con los objetivos descritos, han sido los siguientes:

- Obtención de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de auditor de cuentas para la elaboración del Informe Especial presentado en el Registro Mercantil número IX de los de Madrid por Prisa el 15 de marzo de 2012.
 - Nombramiento del Registro Mercantil número IX de los de Madrid a KPMG Auditores, S.L. de fecha 19 de abril de 2012 para la elaboración de dicho Informe Especial.
 - Cuentas anuales consolidadas de la Sociedad junto con el informe de auditoría, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011 emitido por Deloitte, S.L. el 26 de abril de 2012, en el que expresa una opinión sin salvedades.
 - Justificación de la solicitud de complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Prisa de fecha 2 de junio de 2012, respecto del punto décimo del orden del día propuesto y a los efectos del artículo 519.1 de la LSC.
 - Informe redactado por el Consejo de Administración de la Sociedad explicando las bases y modalidades de la conversión, de fecha 13 de junio de 2012 junto con todos sus anexos el cual se incluye, como se ha mencionado anteriormente, como Anexo a este informe (en adelante el “Informe del Consejo de Administración”).
 - Actas del Consejo de Administración correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de este informe.
 - Actas de la Junta General de Accionistas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de este informe.
 - Información y explicaciones la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y de la existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro informe, en su caso.
- Las modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha de nuestro informe, en su caso.
- La existencia de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
- La existencia de hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
- Explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de bonos convertibles y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente, y sobre los inversores destinatarios de los bonos convertibles.
- Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Hemos verificado que el Informe del Consejo de Administración contiene la información que se considera necesaria y suficiente para la Emisión de Bonos Convertibles de Prisa, de acuerdo con la citada Norma Técnica, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. La información que debe contener dicho informe es la siguiente:
 - Explicación de las bases y modalidades de la conversión.
 - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
 - Informe de Auditoría del último balance consolidado aprobado.
 - Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance consolidado aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Competitividad.

De acuerdo con el mencionado informe, en virtud del artículo 510 de la LSC no es de aplicación a esta emisión el límite contemplado en el artículo 405.1 de la LSC.

- Indicación del monto del capital social necesario para atender la conversión, teniendo en cuenta el número de obligaciones convertibles anteriores vivas y la autocartera de la Sociedad emisora o en una filial dominada plenamente, siempre que de acuerdo a las bases de la conversión dicha cuantía pueda ser determinada.

- Sometimiento de las condiciones de emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales.
- Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión. En este caso, no es aplicable debido a que las obligaciones necesariamente convertibles que se emiten no son especialmente garantizadas.
- Indicación del régimen de prelación con arreglo a lo establecido en el artículo 410 de la LSC.
- Indicación de que, conforme a lo establecido en el artículo 407 de la LSC, la emisión de las obligaciones se hará constar siempre en escritura pública que contendrá los datos siguientes:
 - El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.
 - Las condiciones de emisión y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
 - El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si las tuviere.
 - El importe total y las series de valores que deban lanzarse al mercado.
 - Las garantías de la emisión.
 - Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- Información sobre hechos posteriores significativos.
- Razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de obligaciones convertibles.
- Hemos verificado los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de conversión.
- Hemos comprobado que el precio de emisión de las de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal.
- Hemos comprobado que el precio de conversión de los bonos en acciones de nueva emisión, establecido en 1,03 euros por acción, no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir, si bien el precio de emisión es inferior a su valor teórico contable según las cuentas anuales auditadas consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2011 (últimos estados financieros auditados).

De acuerdo con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas de Prisa a 31 de diciembre de 2011, el valor nominal de las acciones asciende a 0,10 euros por acción y el valor teórico contable asciende a 1,92 euros por acción.

- Hemos comprobado que la información contable contenida en el Informe del Consejo de Administración concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- Hemos comprobado que el Informe del Consejo de Administración incluye los hechos ocurridos posteriores más significativos, en su caso, a la aprobación de las últimas cuentas consolidadas auditadas, los cuales han sido confirmados por un miembro con facultades suficientes para la representación del Consejo de Administración de la Sociedad, en la carta de representación recibida con anterioridad a la emisión de nuestro informe definitivo.
- Hemos leído las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración celebradas en el último año y hasta la fecha de emisión de este informe.
- Hemos evaluado la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe del Consejo de Administración para justificar la propuesta de Emisión de Bonos Convertibles de Prisa, con exclusión del derecho de suscripción preferente resultante de la aplicación de la relación de conversión.
- Hemos analizado la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- Hemos obtenido una carta firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que nos confirman que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de este Informe Especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3 Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414 y 417 de la LSC, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por los Administradores de Prisa.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes Prisa para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para la Sociedad o para los beneficios esperados de dicha operación.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Prisa, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de la Emisión de Bonos Convertibles de Prisa.

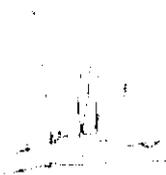
4 Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414 y 417 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- el Informe del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC),
- los datos contenidos en el mencionado Informe del Consejo de Administración de la Sociedad son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos,
- la relación de conversión de bonos convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas propuesta es idónea, considerando el contexto de la transacción y las circunstancias especiales de la Sociedad.

* * * * *

Este Informe especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en los artículos 414 y 417 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Ana Martínez Ramón
Socio

KPMG Auditores, S.L.

13 de junio de 2012

DECIMOPRIMERO

Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General Extraordinaria de 27 de noviembre de 2010 bajo el punto séptimo de su orden del día.

1º.- Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General Extraordinaria de 27 de noviembre de 2010, en el apartado 2 del punto séptimo de su orden del día (Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales), en la parte no utilizada.

2º.- Autorizar la adquisición derivativa de acciones Clase A y/o Clase B de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso y durante el plazo máximo de 5 años a contar desde la celebración de la presente Junta.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directas o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

4º.- Expresamente se autoriza que las acciones Clase A y/o Clase B que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento del Plan de entrega de acciones aprobado en la Junta General Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2010.

DECIMOSEGUNDO

Votación, con carácter consultivo, del Informe de Política de Retribuciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, aprobar, con carácter consultivo, el Informe de Política de Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración y del Equipo Directivo para el año 2012, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2011, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

DECIMOTERCERO

Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ha sido modificado por acuerdo del Consejo celebrado el día 24 de junio de 2011, fundamentalmente para:

- i. En relación con la calificación de los distintos tipos de Consejeros, remitirse a las definiciones aprobadas en el Código Unificado de Buen Gobierno y, adicionalmente, en la medida en que los títulos de la Sociedad coticen, directa o indirectamente, por medio de otros instrumentos financieros, en la New York Stock Exchange (NYSE), prever que la Sociedad adaptará la definición de los Consejeros aprobada por dicha Bolsa.
- ii. Desarrollar las competencias del Presidente, en el marco de sus funciones de organización del Consejo.
- iii. Cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por Comisión Delegada y realizar determinadas modificaciones en su composición.
- iv. Desarrollar las normas que se refieren a la concurrencia presencial o mediante representación, a las reuniones del Consejo.
- v. Suprimir la figura del Consejero de Honor
- vi. Modificar algunos aspectos de la composición y competencias del Comité de Auditoría
- vii. Desdoblar el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones en dos comités distintos: el de Gobierno Corporativo por un lado y el de Nombramientos y Retribuciones por otro, con el consiguiente desdoblamiento de competencias, para su adaptación a las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta celebrada el 24 de junio de 2011.

DECIMOCUARTO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Polanco Moreno, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Secretario D. Iñigo Dago Elorza y en el Vicesecretario D. Carlos Ulecia Palacios, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.